



En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido anuncio instalado en el inmueble úbicado en Viaducto Miguel Alemán, al lado del núme ciento setenta y uno (171), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciuda mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificaci materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segun de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracci III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; ater a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El veintiocho de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/471/201 misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares circunstancias, observados
2 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Districtor de la Conocer el montario de anuncios de las personas físicas y morales que qued legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instance resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definiti el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párra y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estad Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últin párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimier Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 tracción IV y Décimo Primero Transitorio la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatu









Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

마다 그는 그는 그는 그는 그는 이 이 이 이 이 이 이 이 어때가 얼굴하였다. 학생 학생 학생 교육 가장 하는 사람들은 사람들이 되었다.
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
constitude Plenament en el deminato indirado en la oldan cembrado mo
& soreh coperty for apreciouse in places oficiales 4 for resorder
con la terrigratio Inserte en orden, ge encentre juri d'increso 171
d la cuenda Chachedo Migrey Alencon, se trata de on inpueble como
temente de esse probabilistament of cuenta con an ancien de assistan
con una cardelera precedo a manifestar la Salvatado en la ordan:
15 no expire, 2, hoverto do placa ale molege sombre
denominación de tible y ni Wilman de licencia, permiso o oceperación
3 animas de tripo atotea la base le estructur de angulos, eventre
con dos turningenes la estaturo se aprecu en buen estado;
4- La publicidad que cuenta estron le sa j tando amanille publicitado:
Surving, and later verses y suffacilism, y an enforcedo an la illustración
612000 torto 10 gre 2 manstropta (conste



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132. piso 10
Col. Nodhe Buena C.P. 03720
invesdi di gob.MX



su instalación a un anuncio de azotea, toda el plano horizontal superior de una edifica	materia del presente asunto, corresponde por vez que el mismo se encuentra ubicado sobre ación, lo anterior, en términos del artículo 3 aterior del Distrito Federal, el cual dispone de guiente:
"Artículo 3. Para los efectos de esta Le	y se entiende por:
II. Anuncio. Cualquier medio físico, col mensaje;	n o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un
X. Anuncio azotea: El que se ubica sob	re el plano horizontal superior de una edificación;
Asimismo asentó en el Acta de Vista de Voque se refiere la Orden de Visita de Verificac	erificación, en relación a la documentación a ión, lo siguiente:
Se requiere al C. a documentación a que se refiere la orden de visita de siguientes documentos: Al enormento de la gentificación de la gentificaci	para que exhiba e verificación antes mencionada, por lo que muestra los pressente no exhibe decementación
en el territorio del Distrito Federal, sólo podr	idad Exterior del Distrito Federal, dispone que án instalarse anuncios respecto de los cuales ativo Temporal Revocable, Licencia, o en su mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo solicite y obtenga un Permiso Admini autorización temporal" (sic).————————————————————————————————————	podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se strativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso,
Distrito Federal, requiere para su legal in Revocable, Licencia, o en su caso, Autorizac consta el acto administrativo por el cual la S Distrito Federal, o en su caso la Delegación moral la instalación de un anuncio, como Distrito Federal, sólo podrán instalarse an obtenca un Permiso Administrativo Tem	se de un anuncio de azotea instalado en el estalación Permiso Administrativo Temporal ción Temporal, que es el documento en el que ecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del respectiva, permiten a una persona física o lo es en el caso en concreto, ya que en el uncios respecto de los cuales se solicite y aporal Revocable, licencia o en su caso
autorización temporal.	
dieciséis, se desprende que el anuncio mat	de fecha veintinueve de febrero de dos mil eria del presente procedimiento se encuentra trece) de Septiembre, número noventa y tres n Miguel Hidalgo.
	general company of the company of th







Una vez precisado lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaquardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 investif di gob. I



aplicables.
"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:  I. El publicista; y  II. El responsable de un inmueble" (sic)
"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la
Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el
retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el
Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic)

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento y no se encuentra contemplado en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.---







CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

## -----SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio de azotea materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PUBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----

# -----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:





(M)
B EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
<b>SEGUNDO</b> Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
CUARTO SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento,





9/10



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/471/2015**

en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

octavo.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos <u>25 Apartado A Bis, sección primera</u> fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene</u>





<u>medios de defensa jurídica que les asisten,</u> además de otras transmisiones en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	previstas
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su conse expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	ntimiento
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podr los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revoc consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Ve Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Bue 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	rá ejercer ación del erificación ena, C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Prote Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo eledatos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	ección de ectrónico:
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrati Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la verificación; con forme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, apl manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, apl términos de su numeral 7.————————————————————————————————————	anuncio visita de , 81 y 82 icado de ederal en
DÉCIMO CÚMPLASE.	I have note their most and doct dold first post total mile
Así lo resolvió el Licenciado Israel Conzález Islas, Director de Calificación "A" de de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para co Conste.	nstancia.

